

Año: 1867

Vol. 1675

Nº. 11 ~~20~~

Proceso contra José Delvalle por robo.  
(Asunción)

Fojas: 10



1868

SELO TERCELO

AÑO DE 1867

112

Asuncion Octubre 17 de 1867

Por cuanto el Señor Jefe de Policía Capitán de Infantería Ciudadano no. Sr. D. Sanabria, en la noche del día 15 de Agosto como a horas de las doce y cuarto de ella me dio aviso a las 12 que en esa misma hora le habia dado parte D.º Chiraldó Baza Lemayon Polibiano y residente en esta Capital, que de su casa no habian robado alguna cantidad de dinero en billetes, y que fuese a espesiar la casa, lo que en esa misma hora me presente a ella y habiendolo registrado encontré estar el portigo de una ventana interior abierta con las dos aldrabas cerrancadas; así como un portelo abierto, y un candado falcado al pie de él que estaba en el cuarto, y para los efectos conducentes, procedí por mi auto man de las informaciones necesarias para el reconocimiento del hecho: así lo proveo y firmo con testigos de que certifico.

Ego Antonio Donia  
 Santiago Oscariz

Ego. Jose Maria Arizarraga

En el mismo día mes y año habiendome dicho a las 10 y el Señor Jefe de Policía que habia hecho detener a los individuos que se hallaban presos en la carcelaria... quedaban a cargo de... siendo dichos individuos los ladrones denunciados... entregando dicho Señor Jefe... cantidad de mil ochenta y dos pesos en billetes que pudo haber cobrado a uno de ellos... en su consecuencia en virtud del auto antecedente hizo comparecer de la car...

celeridad pública con conocimiento del Señor encargado de ella al reo en-  
tregante de la cantidad arriba expresada, y vende por su aspecto ser  
de menor edad le nombre un curador a su satisfacción que lo hizo en  
la persona de D<sup>no</sup> Pedro Nolasco Obelar quien se halló presente y  
habiéndole aceptado el nombramiento hecho en su persona, le recibió su  
ramento que lo hizo por ante los testigos de mi actuación a Dios Nues-  
tro Señor prometiendo cumplir con legalidad la comision de que se ha  
hecho cargo, y en esta parte se preguntó al reo sobre las generales de la  
Ley y respondió: que se llama José Del Valle natural de la  
República, de oficio ventero, que profesa la Religión Cristiana, he-  
dad de diez y nueve años, de estado soltero y blanco de linaje.

Preguntado si él es quien abrió el portigo de la ventana y falseó el candado del  
posuelo para sacar el dinero, respondió que sí.

Preguntado para que dice que sí, declaró lisamente que cantidad es la que ha saca-  
do, que giro le ha dado, con que instrumento ha facilitado abrir la  
ventana y falsear el candado, y si ha tenido otros complises en el he-  
cho, respondió: que a horas de las diez de la noche del día y seis salió  
de su casa dispuesto a efectuar el intento que traía de robar en la casa  
en caso que no encontrase algún obstáculo, y que habiendo entrado  
en el patio de ella y no haber nadie, encontró en el mismo patio un fierro  
delgado como asador con el cual venció las aldrabas del portigo y en-  
tró adentro y que con el mismo fierro falseó el candado del posuelo  
y sacó la cantidad que pudo caber en las manos, defendiendo aun mas  
cantidad en el posuelo, y que esa misma noche la guardó debajo de  
tierra, no habiendo aprovechado mas que diez y seis o veinte pesos,  
que esa noche gantó en la casa, y que no ha tenido compañero alguno,  
ni menor ni mayor.

Preguntado si era ya llegado en la casa, o con que motivo supo que contenía alguna  
dinero el dicho posuelo, respondió: que nunca había llegado y que  
solo un día llegó de pasada a causa de una lluvia y por estar con  
compañeros suyos del oficio tratándole en la compañía de uno suyo.



SELO TERCERO  
AÑO DE 1817

112

ta ha hora como doce dias, y que esa vez vio el posuelo y donde se hallaba: y que cuando fue capturado el dia diez y siete de hoy, declaro al Señor Jefe de Policia que el dinero robado lo habia guardado bajo de tierra, con lo que ordeno a los custodias de su seguridad, <sup>le libasen</sup> al parage y habiendoles mostrado sacaron toda la cantidad que alli estaba y traieron a entregar al mismo Señor Jefe de Policia y que ignora la cantidad que hubiere sido por no haberlo ~~contado~~.

Preguntado si en la casa habian algunos dormiendo, o sabia que se hallava sola sin cuidado de nadie, respondio: que cuando llego a la casa no habia visto a nadie, y que a precaucion empeno a llamar y viendo que nadie le respondia se determino a la egecucion, e interrogado vuelva a declarar si no ha sido en mas cantidad de lo que lleva espuesto, respondio que no; que todo lo que deso declarado es la pura verdad segun lo ha prometido en su juramento, y que no tiene mas que declarar en el particular. No habiendo mas preguntas que hacerle le hizo explicar esta su declaracion, y dispo: que estaba conforme con lo que acaba de dar, y por la verdad se afirma y ratifica en todo y tenor.

En este estado yo el Juez sumariante, viendo la pena de declaracion que acaba de dar el feo en sus tachos Jose Del Valle, lo remito a la calceteria publica de la Capital ha entregar al Señor Encargado de ella y sujeto al trabajo publico con grilletas, o estar bajo la disposicion del Señor Juez del crimen en su instancia, siendo la remision del reo con una papirata de urbe omnia para su cumplimiento, y en comprobacion de todo y de ver el declarante no saber firmar lo hace a su riesgo uno de los testigos, firmando tambien con miyo el notador, de ello certifico. Entre renglones = cuantos y de = Villavieja = Va =

le.

Santiago Oscaris

Pedro N. Obelar

Carreaga del declarante y Sr. Antonio Soriano  
Sr. Toré Maria Antiganada

En este continuo remite al ladrón Toré del Valle, a la carcelaria pública de ello certifico.

Oscaris

En la Asuncion Capital de la Republica del Paraguay en diez y ocho dias del mes de mayo año en prosecucion de esta diligencia, sin embargo de resultar en la declaracion dada por el reo ladrón Toré del Valle constante en la diligencia de la vuelta de f2 que el robo lo ha hecho sin auxilio de ninguna persona o complice pero como por tal ha sido capturado el mismo dia diez y ocho del corriente a otro individuo de nacion Boliviano, pero para satisfaccion de la vindicta publica hizo comparecer a este de la carcelaria en donde se hallaba con conocimiento del Señor Encargado de ella, y enterado del fin de mi comision le recibí juramento que lo hizo por ante los testigos de mi actuacion prometiendo decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado en su virtud lo pregunté por las formulas de la Ley, y respondió que se llama Justo Pastor Obelar.

Viva la Rep.<sup>ca</sup> del Paraguay 23.

(115)  
El infrascrito Encargado de la Carcel publica de la Capital, en cumplimiento de lo que me ordenasen en el oficio de U que he recibido con fecha de hoy, puse en libertad al socio boliviano Justo Pastor Menacho por no resultar complice del socio ladrón José Delvalle; e intimandole para que le presente en ese juzgado de su cargo.

El Dios que a U. muchos años.  
Asunción Octubre 20 de 1867.

Manuel Petey

Señor Juez de paz 1.º en la Capital.

Handwritten text on a piece of lined paper, possibly a page from a notebook or ledger. The text is written in cursive and is mostly illegible due to fading and the quality of the scan. The paper has a torn right edge. The text appears to be organized into columns, possibly representing a ledger or account book. Some legible fragments include "1860", "1861", "1862", "1863", "1864", "1865", "1866", "1867", "1868", "1869", "1870", "1871", "1872", "1873", "1874", "1875", "1876", "1877", "1878", "1879", "1880", "1881", "1882", "1883", "1884", "1885", "1886", "1887", "1888", "1889", "1890", "1891", "1892", "1893", "1894", "1895", "1896", "1897", "1898", "1899", "1900".

179

*[Faint, illegible handwriting on lined paper]*



Al Señor Juez de paz N.º del distrito de la

Del Encargado de la  
Causa pública de la Capital.

Medina.



SELO TERCEIRO  
AÑO DE 1667

115

cho de nacion Poliviano, de estado soltero, que profesa la religion  
Cristiana, de oficio labrador, de veinte y dos años de edad y par-  
do de linaje.

Preguntado si conoce al herrero o armero Torre del Valle, y si ha tenido con él relacio-  
nes, diga desde que tiempo y con que motivo, respondió: que nunca lo  
ha conocido ni tratado mas que en la noche del diez y seis del corriente  
habiendo quedado en ausencia de su patron a cuidar la casa acompa-  
ñado de otro sirviente compañero suyo llamado Romualdo Aguilera  
tambien de nacion Poliviano, y otro paisano llamado Gregorio Lo-  
pez, sirviente tambien de otro paisano, ante quienes llego este indi-  
viduo a horas ante de las once de la noche preguntando si esta-  
ba su patron, y respondiendole el declarante que era lo que con él  
queria le dijo que lo venia a invitar para el baile que ya eran  
horas, a lo que este respondió que su patron no estaba y que ya  
se habia ido al baile, con cuya respuesta se fue de la casa, y que  
apoco rato se fueron los dos compañeros nombrados a divertirse en  
la galopa, y que en seguida el declarante subio en una carreta  
que se hallaba en el corredor de la misma casa en donde quedo  
dormido despues de haberle descansado algun tanto el dolor que sen-  
tia en el estomago, habiendole todavia hecho una tasa de coca por  
su compañero.

Preguntado si no sintio golpes en las puertas o ventana del cuarto de su patron,  
dijo que no. Preguntado quien fue el primero reconocio haber entra-  
do en el cuarto y hacer el robo, respondió que alla noche habia venido  
su patron a la casa acompañado con otro paisano, y que este lo dis-  
perto preguntandole quien habia estado en la casa que pueda ser  
el ladrón, y si no ha sentido algun ruido en ella, y que el declaran-

- le contestó que ninguna persona extraña habia estado en la casa, mas que los compañeros que habian ido a divertirse en la galopa, en cuya ausencia quedó dormido y no sintió ningún rumor; y que es todo cuanto tiene que declarar.

En este estado suspendí esta diligencia para continuarla otro día volviéndolo a la carcer hasta otra disposición, en comprobación firmo con miyo el declarante y testigos de que certifico.

Santiago Ocasio

Junta Pastoral

Fco. Jose Maria Astigarraga

Fco. Antonio Donado

Anuncion Octubre 19 de 1867.

Hallandose en discordancia la declaracion del rec ladron Jose Del Valle respecto a la cantidad del dinero que en su parte dio el comerciante D<sup>n</sup> Elisalde Baca al Tenor Jefe de Policia de diez a doce mil pesos; comparezca en este juzgado a declarar bajo juramento la cantidad que se le ha perdido en el robo que hicieron en su casa la noche del diez y seis del corriente, asi lo provio y firmo con testigos de que certifico.

Santiago Ocasio

Fco. Antonio Donado

Fco. Jose Maria Astigarraga

En el mismo día mes y año en virtud del auto que antecede, hizo



SELLO TERCERO  
AÑO DE 1867

116

comparecer a D<sup>no</sup> Eusebio Roca y enterado del fin de su comparencia le recibí juramento que lo hizo por ante los testigos de actuacion a Dios Nuestro Señor con protesta de manifestar esastamente la cantidad del dinero que le han robado: y ~~se firmo~~, que con respecto a la denuncia que le hizo el Señor Jefe de Policia en la noche del diez y seis del corriente sobre la cantidad de pesos que se le habia robado, no fue exacta por ser solo de calculo, pero hoy dia que ha hecho un examen muy respetado de sus cuentas resulta, que el robo solo es de tres mil pesos villetes poco mas o menos, ofreciendo tambien presentara cuando sea necesario todas sus cuentas originales.

Preguntado si encontro resto de alguna cantidad de pesos en el forro despues del robo que se le hizo, respondió que el forro despues del robo se encontro haber cuarenta y tantos mil pesos.

Preguntado si anteriormente no ha tenido alguna perdida que le hubiere ocasionado algun otro robo, contesto que nunca ha conocido falta en sus cosas hasta esta fecha.

Preguntado que el sirviente que tiene llamado Justo Pastor Benacho, que tiempo hace que le sirve y cual es la conducta que lo ha observado despues que entro en su servicio, contesto: que el tiempo que lo tiene en su servicio es de siete meses y que antes de tomarlo era como cordero de que su conducta era buena, por cuyo razon lo asieto en su servicio, y que en todo este tiempo se ha distinguido entre todos los demas sirvientes como uno de los mas honrados y sin tacha.

No habiendo mas preguntas que hacerle le lei esta su declaracion y disp estar conforme con la que acaba de dar y que se afirma y ratifica en todo su tenor sin tener que añadir ni quitar por contener la verdad que prometio en su <sup>diciendo q ser de mayor edad</sup> juramento, y en comprobacion de todo firma con miyo,

el declarante y testigos de que certifico.

Entre líneas = en = diciendo ser de mayor edad = Vale.

Santiago Ocasio

Lizardo Baca

Ego Antonio Dorado

Por Jose Maria Atigamasa

Truncion Octubre 20 de 1861

Constando por las diligencias practicadas en este juzgado sobre robo de cantidad de pesos en villetes que se le hizo a D<sup>n</sup> Lizardo Baca, la noche del diez y seis del corriente que el ladron ha sido Jose del Valle vecino de la Capital, quien se halla preso en la carcelaria publica, confeso y convicto plenamente segun su declaracion que registra a vuelta de P. de este sumario en donde se ve, que el hecho lo ha consumado solo sin auxilio ni conocimiento de ninguna otra persona, y hallandose tambien en la carcel a precaucion de complicidad en el robo el Boliviano Justo Pastor Benacho sirviente del mismo D<sup>n</sup> Lizardo, y resultando de dichas diligencias la inocencia de este; fongasele en libertad bajo conocimiento del Senor Encargado de la carcelaria publica y entreguese a su patron D<sup>n</sup> Lizardo Baca bajo la responsabilidad de lo que pueda ocurrir en el curso de esta diligencia que se practicara en razon de la exposicion de D<sup>n</sup> Lizardo sobre la cantidad de tres mil pesos en villetes poco mas o menos, y la declaracion del reo que ignora la cantidad que sea, pero que es todo el dinero <sup>que el arrobado.</sup> la cantidad de mil ciento ochenta y dos pesos que existe en este juzgado, fuera de diez y seis o veinte pesos que dijo haber gastado; y para su esclarecimiento compareca el la



SELO TERCERO

AÑO DE 1867

115

don Jose del Valle aolver el cargo que resulta contra el; asi lo pro  
veo y firmo con testigos de que certifico. Entre lineas = que el ha robado = Vale.

José Oscariz

700. Pedro N. Obelax y Jose Maria Astigarraga

En acto continuo en virtud del auto antecedente dirigí un oficio  
al Señor Encargado de la carceraria pública, para que se digne poner  
lo en libertad al Boliviano Justo Pastor Menacho con cargo de pre  
sentarse en este juzgado, que espera la contestacion para agregar a  
este sumario, de ello certifico.

Oscariz

Incontinenti recibí el oficio contestacion del Señor Encargado de la car  
ceraria que para constancia agrego a este proceso de ello certifico.

Oscariz

Seguidamente comparó en este juzgado Justo Pastor Menacho y su  
patron D<sup>n</sup> Leonardo Baca por el resarcimiento que a este se le hizo, y  
habiendome enterado del tenor del auto que ha instruido su compari-

cencia; se recibió de la persona de un viviente Justo Pastor  
Abenacho, baje la responsabilidad expresada en dicho auto, y  
en comprobación firma con mi go y testigos de que certifico.

Santiago Osorio

Lizardo Baca

Don Pedro Obelar

Don José María Astigarraga

En la Ciudad de la Asunción Capital de la República del Pa  
raguay en veinte y un días del mes de Octubre de mil ochocientos  
sesenta y siete en prosecución a estas diligencias y en cumplimiento  
del auto antecedente hize comparecer al poven sea ladrón Tor del  
Valle de la carcelaria pública en donde se halla con conocimiento  
to el Señor Encargado de ella, y estando presente su curador D.  
Pedro Notario Obelar y los testigos de actuación le previne tomar  
nuevo juramento, que lo hizo el mismo curador por él para la vali  
des del acto, a Dios Nuestro Señor prometiendo decir verdad en  
todo lo que supiere y fuere preguntado, y retirado que fue el cura  
dor. Lo reconvine sobre la declaración que hizo dando y a confesado  
haber sido el ladrón que motiva este sumario de la cantidad de  
pesos robados a D.<sup>o</sup> Lizardo Baca, siendo así que este deman  
da la cantidad robada de tres mil pesos poco mas o menos, y no ha  
biendo si encontrado en su poder con todo lo que ha gastado re  
quiri su declaración mas que a mil y doscientos pesos; diga si a  
Manamente si tiene en su poder o en guarda en alguna otra perso  
na el resto que falta de la cantidad demandada, respondió:  
que la declaración que habia dado y consta en este proceso ha con  
fesado haber sido el solo y un auxilio de medios por qui perpetuo



SELLO TERCERO

AÑO DE 1867

(118)

el robo de pesos en villetes cuya porcion lo guardo bajo de tierra no habiendo aprovechado mas cantidad que diez y seis o veinte pesos que gaste una noche perteneciente a la misma cantidad enterrada, y que por no haber contado no sabia a que numero o cantidad de pesos que cuando su captura por la declaracion que habia dado al Señor Jefe de Policia mando este Señor un Sargento con dos soldados a quienes el declarante mostro el parage donde se hallaba enterrada la cantidad de pesos robados; y que ahora en fuerza de la verdad y el reconocimiento que se le hace declara no tener en su poder ni en guarda ni un marabedi que pertenezca al robo que a hecho, y que por ser verdad lo que lleva expuesto se afirma y ratifica sin tener que añadir ni quitar, de todo lo que lleva declarado bajo la gravedad del juramento que ha prestado. Y no habiendo mas preguntas que hacerle le ley esta su declaracion y disp estaba conforme, y en comprobacion firma con mi go arruego del declarante uno de los testigos por decir no saber firmar, y el curador de que certifico. Entre líneas = r = en = Vale

Santiago Maria

Pedro de Obelaz

A ruego del declarante y como testigo Juanis de S. Baldovinos  
Dña. Jose Maria Astigarraga

Hallandose conclusa esta diligencia presento al Señor Juez del cri-



men en 1<sup>a</sup> instancia en f.º para lo que estime convenir  
de que certifico

Orcaiz

Asunción, Octubre 26 de 1867

Devolva el sumario al Juez de paz 1.º de la Catedral  
pa qe proceda a entregar al deliriano D. Eliardo Ba  
ca la cantidad de mil ciento ochenta y dos pesos qe le  
ha robado Jose El Valle, y con constancia del cumpli  
miento, devuelva el expediente en resultas p.º la sub  
tancianon de la causa. Lo provey y firmé con ter  
tigos p.º ocupaciones preferentes del Escrivano, de  
q.º certifico.

Fermin Bararas

Ego Pedro N. Obelar y Ego Francisco J. Baldovinos

En el mismo dia a los efectos del auto anterior  
remiti el expediente bajo carpeta al Cuid. Juez  
de paz 1.º de la Catedral, de q.º certifico.

Bararas

Asun



SELLO TERCERO

AÑO DE 1867

(119)

... cion Octubre 26 de 1867  
Don recibido con la debida consideracion al Tenor Tercero del crimi-  
men en 1.<sup>a</sup> instancia de la comision que se ha servido conferir-  
me, acepto y por lo procedo en ella con toda legalidad, y en sus  
efectos hago saber al Boliviano D.<sup>o</sup> Elisaldo Baca, para  
que comparezca en este juzgado para el cumplimiento del auto  
comicio; asi lo proveo y firmo con testigos de que certifi-

Santiago Ozcariz  
*[Signature]*

Los Pedro *[Signature]* y los Jose Maria Antiganada  
*[Signature]*

En la Ciudad de la Asuncion Capital de la Republica del Paraguay del mismo dia mes y año, para poner en cumplimiento lo ordenado en el auto comicio y el por mi proveido hize comparecer en este juzgado de paz 1.<sup>o</sup> de mi cargo a D.<sup>o</sup> Elisaldo Baca y enterado del auto, le hize la entrega de los mil ciento ochenta y dos pesos en villetes, que le robó Jose del Valle, quien en la actualidad se halla preso en la carcer pública, cuya cantidad en este acto lo ha recibido ante los testigos de actuacion, y en comprobacion firma con mi go de que certifico.

Santiago Ozcariz  
Lezardo Baca  
*[Signature]*

Ego -

Pedro N. Obelar <sup>700</sup> - Jose Maria Antizaraga <sup>700</sup>

Hallandose evacuada y concluida la comision devuelvo este  
sumario en P al Jefe de la 1ª instancia,  
para lo que surge convenir de ello certifico.

Juan <sup>700</sup>

Ajunction Diciembre 31. 1867.

Tómese confesion al res de este sumario. Lo provei y firmo  
con testigos y ocupaciones preferentes el Escribano,  
de q certifico.

Baraxan <sup>700</sup>

Fgo. Pedro N. Obelar <sup>700</sup> Fgo. Antonio Doxio <sup>700</sup>

En

Juan <sup>700</sup>



SELO PRIMERO

AÑO DE 1868

199

22 de Febrero de 1868, p<sup>a</sup> la diligencia, <sup>declaracion</sup> ordenada en el auto ante-  
 yo el juez el crimen en 1<sup>a</sup> instancia <sup>en este mi juzgado</sup> ~~en este mi juzgado~~  
 N<sup>o</sup> 1, p<sup>a</sup> mi enfermedad ~~recien~~ <sup>recien</sup> comparecer, al reo Jose Valle  
 con conocimiento del Sr. Encargado de la Carcel y custodia  
 de este, y siendo presente el reo p<sup>a</sup> ser de menor edad le orde-  
 ne nombrar Curador p<sup>a</sup> la validez de la diligencia y no ha-  
 biendo en quien, con su aprobacion nombre a D<sup>o</sup> Pedro N.  
 Obelax el q<sup>e</sup> siendo presente, previa su noticia y espontanea a-  
 ceptacion <sup>ante testigos</sup> el nombramiento hecho en su persona, le recibí ju-  
 ramento q<sup>e</sup> en forma de d<sup>o</sup>. presto a D. N. Tor. prometiendo de-  
 tempear fielmente el cargo de Curador q<sup>e</sup> se le confia, en se-  
 guida y en su presencia tomé igual juramento al reo me-  
 nor q<sup>e</sup> en la misma forma lo presto a D. N. S. prometiendo  
 decir verdad de lo q<sup>e</sup> fuere preguntado, en su virtud, siendolo  
 p<sup>a</sup> sus circunstancias graves, y causa de su prision. Respondio  
 q<sup>e</sup> se llama Jose Valle como se le nombra, natural y vecino de  
 esta Capital, Blanca, Toluxo, de oficio armero, q<sup>e</sup> profesa la Reli-  
 gion Cristiana y sabe la causa de su prision, q<sup>e</sup> refirió en  
 los propios terminos q<sup>e</sup> aparece en sus declaraciones de f<sup>o</sup> 1<sup>a</sup> a 3<sup>a</sup>  
 y se f<sup>o</sup> 1<sup>a</sup> a 3<sup>a</sup> dadas ante el juez sumareante.

Preguntado: Si no fue entusiasmado por alguno q<sup>e</sup> lo animase a ejecutar el robo  
 q<sup>e</sup> ha cometido, o seductor de él antes o despues q<sup>e</sup> lo ejecutó.

Respondio: Que no ha habido quien lo incitase al robo con sus consejos ni  
 tampoco quien supiese antes o despues q<sup>e</sup> lo ejecutó.

Recomvenido: Diga la verdad sobre la cantidad q<sup>e</sup> ha robado, pues q<sup>e</sup> el dueño el  
 Jefe ofrece presentar su libro de cuentas en q<sup>e</sup> consta haber  
 alcamado a tres mil pesos la cantidad robada, q<sup>e</sup> en tal caso

esto constituye una prueba, á q<sup>e</sup> él no puede satisfacer de otro modo, q<sup>e</sup> conseruando íntegra la cantidad robada, q<sup>e</sup> el incriminado en una culpa es cosa á q<sup>e</sup> p<sup>o</sup> la fragilidad humana siempre esta uno expuesto, pero q<sup>e</sup> lo q<sup>e</sup> constituye grave incriminación es el hacerse fuerte en ella, mostrando de tener en la negativa. El crimen, en q<sup>e</sup> como en el presente caso ya se le debe considerar cometido, y así q<sup>e</sup> no profane lo sagrado del juramento, y confiese con toda verdad, si no fue mayor la cantidad del dinero robado, como promete probarlo con sus libros de cuentas el damnificado. De lo q<sup>e</sup> siempre firme en la negativa. Respondió q<sup>e</sup> él no ha sacado otra cantidad q<sup>e</sup> la q<sup>e</sup> luego fue denunciada al lugar en q<sup>e</sup> la había oculto, y entregada al Sr. Comandante de Policía.

Preguntada si alguna vez no ha sufrido prisión ó castigo p<sup>o</sup> justicia anterior á ahora. Respondió. Ninguno. Y no ocurriendo mas preguntas q<sup>e</sup> hacerte mandé cerrar en la presente diligencia á continuarla cuando hubiere mérito, en cuya virtud viendo leer esta mi declaración ante su Curador q<sup>e</sup> retirado volvió p<sup>o</sup> este acto, dijo q<sup>e</sup> toda ella esta conforme á la verdad prometida en su juramento, p<sup>o</sup> lo cual en ella se afirma y ratifica sin tener q<sup>e</sup> añadir ni quitar bajo el juramento q<sup>e</sup> fecho tiene, en comprobación de lo cual firmo con mi go el Sr. Curador q<sup>e</sup> testigo de q<sup>e</sup> certifica. Interlineal = declaración = yo el Sr. El crimen en 1<sup>a</sup> instancia en este mi jurado = ante testigo = p<sup>o</sup> ello = Valen. p<sup>o</sup> no sabe firmar lo hizo su Curador p<sup>o</sup> el y p<sup>o</sup> si Valen. testado = conmigo el no Valen.

Juan María Barahona

Pedro A. Delas

Fel -

10-



SELLO PRIMERO

AÑO DE 1868

150

Señor Antonio Doña <sup>te</sup> Fco. Linares Valiente



10

WILSON

AND

Wm. Wilson  
No. 10  
St. Louis, Mo.

*[Handwritten signature]*





